



Representando a los  
Abogados europeos

---

**RESPUESTA DE CCBE A LA CONSULTA  
PÚBLICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO  
EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA**

**Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail  
ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

---

## I. Antecedentes

Esta consulta se dirige al mayor número posible de personas, ya que es importante conocer la opinión y las aportaciones de todas las partes interesadas. Con el fin de analizar mejor las respuestas recibidas, es necesario contestar a una serie de preguntas de información básica de usted como encuestado.

### 1. Por favor, indique el rol que le representa de cara a esta consulta:

- Persona física
- Compañía

### Por favor, indique el tamaño de su compañía

- Grande (250 empleados)
- Mediana (menos de 250 empleados)
- Pequeña (menos de 50 empleados)
- Micro (menos de 10 empleados)
- Juez
- Abogado
- Miembro de un Juzgado
- Autoridad pública
- Personal universitario
- Organización de consumo
- Otra, por favor especifique cuál: **Asociación de abogados**
- Autoridad pública

### 2. ¿Tiene alguna experiencia práctica en procedimientos europeos de escasa cuantía y, si es que sí, en qué nivel? (obligatorio)

- Yes
  - Actuando como demandante
    - Consumidor
    - Pequeña o mediana empresa (SME)
    - Otro
  - Actuando demandado
    - Consumidor
    - Pequeña o mediana empresa (SME)
    - Otro
  - Como juez
  - Como abogado**
  - Como miembro de un juzgado
  - Como funcionario
  - Como otra parte/interesado dentro del proceso legal
  - Otro (por favor, especifique)

### 3. Por favor, indique el país en el que tiene su domicilio: (obligatorio)

- Estado miembro de la UE: Bélgica**

Código postal: **1000**

Población: **Bruselas**

- Estado no miembro de la UE

**4. Por favor, facilítenos sus datos de contacto (nombre, dirección y email) (obligatorio)**

**Council of Bars and Law Societies of Europe (CCBE)**

**Rue Joseph II, 40/8 – 1000 BRUXELLES**

**Tel.: +32 (0)2 234 65 10 - Fax: +32 (0)2 234 65 11**

**Contact: Karine Métayer**

**Email: metayer@ccbe.eu**

**II. Evaluación general**

**Q1 - ¿Piensa usted que los Procedimientos Europeos de escasa cuantía son una útil y eficaz herramienta para los consumidores en los casos de litigio transfronterizos?**

- No. Si es que no, ¿Cuáles son los principales problemas que le impiden ser útil?
- × **Si**

**Q2 - ¿Piensa usted que los Procedimientos Europeos de escasa cuantía son una útil y eficaz herramienta para las pequeñas y medianas empresas en los casos de litigio transfronterizos?**

- × **Si**
- No. Si es que no, ¿Cuáles son los principales problemas que le impiden ser útil?

**III. Cuestiones específicas**

**Q3 - ¿Piensa usted que los formularios estandarizados para los Procedimientos Europeos de escasa cuantía son comprensibles y fáciles de usar?**

- Si
- × **No. Si es que no, ¿Cuáles son los principales problemas que le impiden ser útil?  
El documento debería mostrar con mayor claridad a la parte demandada de que en realidad se está ejercitando una acción legal y que por tanto sustituye al escrito de demanda. Los formularios estandarizados deberían reflejar todos los derechos procedimentales. No debe por tanto minusvalorar los derechos de los ciudadanos y las leyes por las que se rigen los órganos judiciales.**

**Q4 - ¿Debería el Estado miembro en el que usted tenga su domicilio dispensarle de forma gratuita ayuda para rellenar el formulario?**

- Si. Si es así, ¿cómo se debería de organizar? ¿Cómo funcionaría en la práctica? ¿Cuál debería de ser la información proporcionada?
- No  
**Dependería del sistema de cada Estado miembro. Nos referimos en concreto a las Recomendaciones del CCBE sobre asistencia jurídica, en las que, entre otras cuestiones, proponíamos establecer una partida presupuestaria específica de la UE para garantizar el desarrollo de un sistema de asistencia jurídica que sirva de apoyo a los sistemas nacionales de cada Estado miembro.**

**Q5 - Hay numerosos Estados miembros que han aumentado el umbral a partir del cual reclamar. ¿Debería el Procedimiento Europeo de escasa cuantía seguir esta tendencia y estar disponible sólo para las reclamaciones superiores a, por ejemplo, 10.000 euros?**

- Si. Si es así, ¿propondría algún otro umbral económico?
- No**

**Q6 - El Procedimiento Europeo de escasa cuantía establece unos determinados plazos procesales que tienen como objetivo la celeridad de dicho procedimiento; sin embargo, no hay ninguna sanción por el incumplimiento de dicho plazo. ¿Cree usted que el Reglamento debe de fortalecerse para abordar qué sucede cuando se supera el plazo previsto?**

- Si**  
**El Reglamento que establece el procedimiento europeo de escasa cuantía afirma que “si el demandante, al que el órgano jurisdiccional ofrecerá completar debidamente la demanda tribunal solicita o rectificarla (si no lo ha hecho previamente), no contesta en el plazo predeterminado, se desestimará la demanda” (Art. 4, §4, al. 2). La misma sanción por el incumplimiento del plazo podría aplicarse a situaciones en las que el tribunal exija al demandante otras informaciones relativas a la demanda. (Art. 7, §, a).**  
**El Considerando 19, relativo a las traducciones, afirma que “una de las partes puede negarse a aceptar un documento en el momento de la notificación o devolverlo para que en una semana se traduzca o se acompañe una traducción en una de las lenguas oficiales del Estado miembro o un idioma que pueda entender el destinatario”. Con el fin de hacer vinculante este período de tiempo, esta redacción podría ser transformada en una disposición del Reglamento.**  
**En el caso de incumplimiento del plazo para proporcionar una traducción de un documento (Art. 6, §§ 2 y 3), el órgano jurisdiccional debería poder emitir una resolución sin tener en cuenta la traducción.**  
**En general, la posibilidad de un tribunal para poder extender los plazos podría afrontarse de la siguiente manera:**
  - **El Reglamento podría establecer un período máximo, al final del cual el demandante podría estar autorizado a actualizar su demanda.<sup>1</sup>**
  - **En los casos en los que el tribunal decida prorrogar el plazo, debería de informar automáticamente a las parte de dicha decisión, con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento.**
- No. Si es que no, ¿Cuáles son los principales problemas que le impiden ser útil?

**Q7 - Las tasas judiciales, en concreto aquellas que suelen pagarse al inicio del procedimiento, pueden tener un efecto disuasorio en el Procedimiento Europeo de escasa cuantía. ¿Cree usted que la cuestión de las tasas judiciales debe tratarse en la posible revisión para abordar este problema?**

- Si**  
**Las tasas judiciales deben ser proporcionales a la cuantía de la demanda. Deben de ser transparentes y no deben de impedir el acceso a la justicia.**
- No. Si es que no, ¿Cuáles son los principales problemas que le impiden ser útil?

---

<sup>1</sup> Véase también E. GUINCHARD, "Le Règlement des petits litiges: un premier bilan plutôt décevant", in Recouvrement de créances sans frontières, Larcier, Bruxelles, 2013, p. 76, note 152.

**Q8 - El Procedimiento Europeo de escasa cuantía, de manera similar a otros procedimientos civiles, implica una serie de costes para las partes, en relación, por ejemplo, a las traducciones, notificaciones de documentos, gastos de viajes en caso de audiencia, remuneración de los testigos, etc. ¿Considera usted que estos gastos deberían de ser tratados en una posible revisión?**

Si. Si es así, ¿propondría algún otro umbral económico?

**No**

**Estos gastos deberían de ser cubiertos por la asistencia jurídica (cuando sea aplicable), lo que sería posible con un sistema efectivo de ayudas de cada Estado miembro.**

**Como se establece en las Recomendaciones del CCBE para la asistencia jurídica (mencionadas en la pregunta 4), estos costes adicionales implícitos en los juicios transfronterizos, también deben de ser cubiertos por la asistencia jurídica cuando sea aplicable (por ejemplo, interpretación y traducción).**

**Q9 - Aunque el Procedimiento Europeos de escasa cuantía es un proceso escrito, el órgano jurisdiccional puede decidir que se celebre una audiencia. Con el fin de aumentar la eficiencia y rapidez del procedimiento, ¿podría este poder discrecional del órgano jurisdiccional de solicitar una audiencia estar limitado en algunos casos concretos?**

Si

**No**

**Q10 - Los Estados miembros podrían aceptar la transferencia de las demandas relativas al Procedimiento Europeo de escasa cuantía por cualquier medio de comunicación, incluso a través de correo electrónico. El uso de los medios de comunicación electrónicos podría mejorarse aún más. ¿Cree usted que el vendedor, o el proveedor de servicios que se comunica con los clientes a través de correo electrónico, debería de aceptar legalmente el poder recibir los documentos del procedimiento por los mismos medios?**

Si. Si es así, ¿qué con qué condiciones?

No

**Este supuesto debería de ser regulado en el contexto de las iniciativas de la UE en materia de relaciones B2C (de empresas a consumidores) y la mejora de las herramientas de e-Justicia. En este contexto, la seguridad de las comunicaciones electrónicas es muy importante para evitar cualquier distorsión. Cualquier sistema electrónico no debe (debido a la facilidad de la tecnología o los procedimientos estandarizados) socavar los derechos de los ciudadanos y las normas que rigen a los órganos jurisdiccionales.**

**Q11 - Los órganos jurisdiccionales competentes en el Procedimiento Europeo de escasa cuantía, son en su gran mayoría los tribunales de primera instancia que no pueden ser debidamente equipados para llevar a cabo el procedimiento. Por ejemplo, la comunicación electrónica o por videoconferencia podría aumentar la eficiencia de las demandas y reducir los costos del proceso. ¿Cree usted que hay una necesidad de mejorar la organización y/o infraestructura de los tribunales?**

**Si. Si es así, ¿qué propondría usted para una mejor organización de los tribunales o para su mejora en infraestructura?**

**Al CCBE le gustaría referirse a e-Codex, un proyecto piloto para procedimientos de escasa cuantía que supondrá que todo el proceso se lleve a cabo online (véase la**

respuesta a la pregunta 14). Como ya hemos mencionado en la pregunta 10, cualquier sistema electrónico no debe (debido a la facilidad de la tecnología para armonizar procesos) comprometer los derechos de los ciudadanos ni las normas que rigen a los órganos jurisdiccionales.

Hay una gran necesidad de mejorar la infraestructura de muchos Estados miembro para llevar a cabo el procedimiento tal y como está previsto en el Reglamento.

También existe la necesidad de una mejor organización de los tribunales. En este sentido, el número de tribunales nacionales que pueden conocer del procedimiento europeo de escasa cuantía podría limitarse. Tal decisión haría que fuera más accesible.

Sin embargo, los tribunales nacionales no deben de ser los únicos competentes para este tipo de procesos. El primer lugar, el Reglamento no tiene en estos momentos, una solución eficiente para este tipo de problemas. En segundo lugar, es importante que el juez mantenga sus actividades ordinarias con el fin de evitar una justicia en dos niveles. Al respecto, existe una diferencia con el Proceso monitorio europeo, en el que no existe un examen minucioso de la demanda. Este examen puede tomar la forma de procedimiento automático y luego se podría llevar a cabo por un tribunal exclusivamente competente para el tratamiento de las demandas del Proceso monitorio europeo.

- No.

**Q13 - Mientras que una sentencia dictada por un tribunal dentro del Procedimiento Europeo de escasa cuantía tiene fuerza de ejecución dentro de la UE, la Comisión ha recibido numerosas quejas por la falta de información sobre las normas de ejecución aplicables en el ámbito nacional y los procedimientos en situaciones en las que la sentencia resultante del procedimiento debe de ejecutarse en otro Estado miembro. ¿Cree usted que los Estados miembros deben de estar obligados a proporcionar información estructurada y actualizada sobre los procedimientos nacionales de ejecución de las sentencias resultantes del Proceso Europeo de escasa cuantía, sin olvidar los posibles costes, direcciones, etc.?**

- × Si. Si es así, ¿cómo podría materializarse?

Esta cuestión es mucho más amplia que el propio Procedimiento Europeo de escasa cuantía, ya que afecta a todos los litigios transfronterizos.

La Red Judicial Europea debería de ser utilizada para proporcionar información estructurada y actualizada sobre los procedimientos de ejecución de sentencias nacionales.

El cuerpo central creado por el Reglamento Nº 1393/2007 sobre la transferencia de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil entre los Estados miembro, podría ser traído a este asunto para participar en la recopilación y la difusión de la información.

- No.

**Q14 - ¿Existen otros aspectos del Procedimiento Europeo de escasa cuantía que considera usted que deberían de reformarse/mejorarse? También puede dejar constancia de cualquier otro comentario que pueda tener que ver con el procedimiento. Si es así, ¿qué es lo que propone?**

- × Si. Si es así, ¿cómo podría materializarse?

Los consumidores, las pequeñas y medianas empresas, los abogados y los tribunales deben de estar mucho más informados sobre el Procedimiento Europeo de escasa cuantía. Los Estados miembro debe de exigirse un marco de colaboración estipulada

en el Reglamento de forma más estricta<sup>2</sup>. Son ellos quienes tienen que cumplir la legislación específica para la correcta utilización del procedimiento y colaborar al respecto. Dicha colaboración debe de ser completa y correcta.<sup>3</sup>

Esta cuestión es mucho más amplia que el propio Procedimiento Europeo de escasa cuantía, ya que afecta a todos los litigios transfronterizos. Sería muy útil publicar los datos estadísticos sobre el uso del Procedimiento en los diferentes Estados miembro.

Al CCBE le gustaría subrayar el papel crucial que desempeñan los abogados en las demandas del procedimiento de menor cuantía. Los intereses legales de los ciudadanos se encuentran mejor salvaguardados cuando usan un abogado. Los abogados tienen la formación suficiente para proteger las necesidades de los ciudadanos, tanto si las demandas son extensas o simples. Especialmente en los casos transfronterizos, es de particular importancia la asistencia de un letrado cualificado y experto. Los abogados también tienen un papel trascendental a la hora de evitar el riesgo que supondría un error judicial o un planteamiento no profesional o inmoral del caso, y que son perjudiciales para los ciudadanos así como para la confianza general en el Estado de Derecho. Por lo tanto, el CCBE recomendaría encarecidamente que toda la futura legislación en el ámbito de la UE debería tener en cuenta la necesidad de mantener un alto nivel profesional en todos los procesos judiciales, ya sean grandes o pequeños, por el interés general. Sabemos de mano de algunos Estados miembro que el Procedimiento Europeo de escasa cuantía es utilizado principalmente por abogados y que estos abogados actúan como difusores de la información en esos países. Los ciudadanos deben de ser conscientes de los riesgos que podría conllevarles el iniciar un proceso de escasa cuantía sin contar con el asesoramiento previo de un abogado, especialmente si aumenta el umbral económico.

---

<sup>2</sup> E. GUINCHARD, "Le Règlement des petits litiges: un premier bilan plutôt décevant", in *Recouvrement de créances sans frontières*, Larcier, Bruxelles, 2013, pp. 81 et s.

<sup>3</sup> Para Bélgica, véase A. BERTHE "La procédure européenne de Règlement des petits litiges en pratique", *Chronique de droit à l'usage des juges de paix et de police*, 2012, vol. 17, p. 320, note 75.